



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
N°021-2026-UNJ-CEU

Jaén, 18 de setiembre de 2026

VISTO:

La tacha presentada por Cinthya Yanina Santa Cruz López, docente ordinaria de la Universidad Nacional de Jaén; la Carta N° 172-2026-CEU-UNJ, de fecha 16 de setiembre de 2026; los descargos presentados por el Dr. James Tirado Lara, personero general de la agrupación Alternativa Universitaria – AU, de fecha 17 de setiembre de 2026; y el Acta de Sesión Ordinaria de Trabajo N° 047-2026-UNJ/CEU, de fecha 18 de setiembre de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como con el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno, así como la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa;

Que, las “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificadas por las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establecen las condiciones para el desarrollo del proceso de institucionalización universitaria y la conformación de los órganos de gobierno universitario;

Que, el numeral 6.4 de las citadas disposiciones establece que, para la primera elección de autoridades universitarias, la universidad debe contar con un Comité Electoral Universitario encargado de organizar, conducir y controlar el proceso electoral; asimismo, el literal s) del subnumeral 6.1.4 atribuye a la Comisión Organizadora la función de designar a los integrantes del Comité Electoral Universitario;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 437-2025-CCO-UNJ, de fecha 04 de julio de 2025, se declaró el inicio del proceso de institucionalización universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, habilitándose la ejecución de las actuaciones necesarias para la conformación de los órganos de gobierno universitario;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 013-2026-CCO-UNJ, de fecha 07 de enero de 2026, se conformó el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, disponiéndose el cumplimiento de sus funciones y atribuciones conforme a la Ley Universitaria y demás normativa aplicable;



[Firma manuscrita en azul]



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2026-CCO-UNJ, de fecha 26 de febrero de 2026, se reconformó el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución N° 330-2026-CCO-UNJ, de fecha 02 de junio de 2026, se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén, estableciéndose las competencias y atribuciones del Comité Electoral Universitario para organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios, así como emitir las resoluciones correspondientes en el ámbito de su competencia;

Que, conforme al marco normativo aplicable, las elecciones universitarias se rigen por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y el Reglamento General de Elecciones; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 000103-2025-JN/ONPE se aprobó el Reglamento de Asistencia Técnica en Materia Electoral de la ONPE, y mediante Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN/ONPE se aprobó la Directiva DI02-GSPF/AT V01, que regula la participación de la ONPE en la elección de autoridades universitarias;

Que, el artículo 72 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, reconocen al Comité Electoral Universitario como órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales universitarios;

Que, mediante Resolución N°014-2026-UNJ-CEU, de fecha 01 de setiembre de 2026, se aprobó el Cronograma Electoral y se convocó a la segunda etapa del Primer Proceso Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, en la cual se elegirán Decanos de Facultad, Representantes docentes ante el Consejo de Facultad, Representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad y Director de la Escuela de Posgrado, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución N°016-2026-UNJ-CEU, de fecha 10 de setiembre de 2026, se aprobó la modificación parcial del Cronograma Electoral correspondiente a la segunda etapa del Primer Proceso Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, en la cual se traslada la fecha de la primera vuelta electoral del lunes 05 al martes 06 de octubre de 2026, manteniendo el horario de 09:00 a 16:00 horas, así como disponer la adecuación de las actuaciones electorales posteriores que correspondan, en el marco de lo establecido en el Reglamento General de Elecciones.

Que, el Cronograma Electoral aprobado mediante Resolución N° 016-2026-UNJ-CEU, de fecha 10 de setiembre de 2026, establece la "Resolución de tachas de candidatos" para los días 17 y 18 de setiembre de 2026;

Que, mediante Resolución N° 017-2026-UNJ-CEU, de fecha 15 de setiembre de 2026, se declararon admitidas las candidaturas y listas participantes, incluyendo la candidatura para la elección de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la agrupación Alternativa Universitaria - AU;

Que, dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral, la docente ordinaria





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Cinthy Yanina Santa Cruz López, electora incluida en su padrón electoral, interpuso tacha contra la candidatura del Dr. José Guillermo Samamé Céspedes al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, sustentando su pretensión en tres aspectos: i) el presunto incumplimiento del requisito referido al grado de Doctor o Maestro en su especialidad, previsto en el numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley N° 30220; ii) una presunta incompatibilidad horaria derivada del ejercicio simultáneo de actividades a tiempo parcial en la Universidad Nacional de Jaén y a tiempo completo en EsSalud Bagua; y iii) la presunta contravención del artículo 175 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, alegando que el cargo de Decano exigiría dedicación exclusiva previa;

Que, mediante Carta N° 172-2026-CEU-UNJ, de fecha 16 de setiembre de 2026, el Comité Electoral Universitario trasladó la tacha al personero general de la agrupación Alternativa Universitaria – AU, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Reglamento General de Elecciones;

Que, dentro del plazo establecido, el Dr. James Tirado Lara, personero general de la agrupación Alternativa Universitaria – AU, presentó sus descargos con fecha 17 de setiembre de 2026, solicitando que la tacha se declare infundada, principalmente, por cuanto el candidato cumple con el requisito del artículo 69.3 de la Ley Universitaria, ya que su grado de Maestro en Gestión de los Servicios de la Salud denota una alta especialización vinculada transversalmente con la Facultad de Ciencias de la Salud a la que postula, y la supuesta incompatibilidad por dedicación exclusiva no es un impedimento para la inscripción, sino una condición exigible al momento de asumir el cargo mediante la respectiva licencia;

Que, del análisis efectuado por el Comité Electoral Universitario se verificó que el artículo 32 del Reglamento General de Elecciones establece que las tachas deben sustentarse en el incumplimiento de requisitos o en la existencia de causal de impedimento legal o reglamentario, correspondiendo la carga de la prueba a quien formula la tacha; asimismo, el artículo 34 establece que corresponde al Comité Electoral Universitario resolver las tachas contra los candidatos y, de resultar fundada, disponer su exclusión del proceso electoral;

Que, de la revisión de la tacha y de la documentación que la sustenta, respecto al cuestionamiento del posgrado (numeral 69.3 del artículo 69 de la Ley N° 30220), se advierte que la Ley Universitaria no establece una definición específica de dicho término para el acceso al cargo de Decano. Ante ello, la SUNEDU, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 066-2019-SUNEDU/CD y el Informe N° 128-2022-SUNEDU-03-06 de su Oficina de Asesoría Jurídica, ha determinado de manera especializada que el requisito de especialidad o afinidad del posgrado puede ser entendido bajo criterios de transversalidad y correspondencia directa o complementaria con los planes de estudio y la dirección de la Facultad. Para el caso concreto, el candidato es Licenciado en Tecnología Médica (especialidad Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica), Maestro en Gestión de los Servicios de la Salud y Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad; disciplinas que guardan una vinculación transversal directa y complementaria con el campo formativo, curricular y directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, cumpliendo plenamente el estándar de la materia.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, respecto a la dedicación laboral, la Ley Universitaria N° 30220 no establece expresamente que sea un requisito para los candidatos a Decano el ser docentes a dedicación exclusiva o tiempo completo al momento de postular, a diferencia de lo exigido para los cargos de Rector (Art. 60 y 66) y Vicerrectores (Art. 64 y 66), línea que guarda perfecta simetría con el Artículo 40° del Estatuto de la UNJ.

Que, el Reglamento General de la UNJ fue aprobado mediante Resolución N° 075-2016-CO-UNJ el 10 de marzo de 2016. Por su parte, el Reglamento General de Elecciones fue aprobado con posterioridad el 02 de junio de 2026. La Séptima Disposición Final del Reglamento General de Elecciones (Derogatoria) estipula taxativamente que: “Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento”. En consecuencia, el Artículo 175° del Reglamento General de la UNJ ha quedado expresamente derogado por establecer requisitos y barreras adicionales que se contraponen de forma arbitraria a las exigencias fijadas en el Reglamento General de Elecciones con base en la Ley Universitaria.



Que, las presuntas incompatibilidades horarias entre la plaza de tiempo parcial en la UNJ y el vínculo en EsSalud Bagua constituyen una controversia de índole estrictamente laboral y administrativa. Existen las instancias institucionales correspondientes, para que el tachante eleve sus elementos de prueba a fin de que estas investiguen y determinen posibles faltas. El Comité Electoral Universitario no puede recortar el derecho fundamental de un docente ordinario a ser elegido basándose en denuncias de asistencia, mientras este no registre ninguna de las prohibiciones taxativas de la ley (sentencias consentidas por delito doloso, inhabilitaciones administrativas firmes o deudas alimentarias en el REDAM).

Que, en consecuencia, al no haberse acreditado mediante la tacha el incumplimiento de un requisito electoral ni la existencia de un impedimento legal o reglamentario que resulte aplicable a la candidatura del Dr. José Guillermo Samamé Céspedes, corresponde declarar infundada la tacha interpuesta, manteniéndose vigente su candidatura al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria de Trabajo N° 047-2026-UNJ/CEU, de fecha 18 de setiembre de 2026, el Comité Electoral Universitario acordó, por unanimidad, declarar infundada la tacha interpuesta por la docente Cinthya Yanina Santa Cruz López contra la candidatura del Dr. José Guillermo Samamé Céspedes al cargo de Decano de Facultad de Ciencias de la Salud;

Por lo tanto, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la tacha interpuesta por la docente Cinthya Yanina Santa Cruz López, en su condición de electora hábil, contra la candidatura del Dr. José Guillermo Samamé Céspedes al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Jaén, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la candidatura del Dr. José Guillermo Samamé Céspedes al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, por la agrupación “Alternativa Universitaria – AU”, se mantenga vigente en el presente proceso electoral, quedando subsistente su inscripción en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la docente Cinthya Yanina Santa Cruz López y al personero general de la agrupación “Alternativa Universitaria – AU”, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Dr. Segundo Sánchez Tello
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Segundo Alipio Cruz Hoyos
SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO

SST/PDT-CEU
SACH/SEC-CEU
C.c./Archivo